

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de abril de 2015, el Reglamento de Participación Ciudadana, y sometido el mismo a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) de fecha 6 de mayo de 2015, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se considera aprobado definitivamente, y mediante el presente se publica en anexo el texto íntegro del citado Reglamento.

El citado Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro del mismo en el “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ), sección de la provincia de Zaragoza (BOPZ).

Utebo, a 23 de junio de 2015. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el contexto actual la profundización democrática es uno de los principales retos a nivel internacional puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. La democracia representativa ha supuesto un avance histórico respecto a otros sistemas políticos, como lo atestigua la lucha por el sufragio que hasta fechas recientes había sido negado a amplios sectores de la población. Sin embargo, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar la ciudadanía, al pueblo soberano, en la toma de decisión pública, así como de este modo mejorar y democratizar la política o actuación de la administración. Ante esto, el compromiso de los poderes públicos ante el deber de facilitar la participación ciudadana en la vida política debería ir encaminado a establecer los cauces materiales, proporcionar la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vidas.

Con el presente Reglamento se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana en Utebo de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

II

La demanda expresada de impulsar formas directas de participación ciudadana viene avalada por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentran su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “La Gobernanza Europea”, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a

la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la trascendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre participación ciudadana y buen gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009: “Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional”. En este sentido, el Ayuntamiento de Utebo ha elaborado un Plan de Infancia y Adolescencia en el que la participación infantil y juvenil juega un papel fundamental.

En el ámbito nacional, el artículo 9 de la Carta Magna, en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las instituciones públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía dedica diversas referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones. La participación ciudadana se convierte en objetivo de la Comunidad Autónoma, cuando en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía se recoge como tal que “los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las leyes”. En especial la Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Son diversas las referencias a la necesidad por parte de las administraciones públicas aragonesas de establecer las vías adecuadas para facilitar y potenciar la participación en las decisiones de interés general. En este sentido tienen especial importancia los municipios, el artículo 82.1 del Estatuto de Autonomía recoge que “los municipios son las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos”.

En consecuencia, se hace preciso reformar el actual Reglamento de Participación Ciudadana de Utebo, desarrollando un texto normativo en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de las entidades, asociaciones, y/o colectivos, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades, asociaciones y/o colectivos que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de estos últimos, con presencia en el ámbito local.

2. A efectos de estas normas se considera vecino y vecina a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes de Utebo.

3. A efectos de estas normas, se consideran entidades a todas aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el capítulo I del título IV de este Reglamento, así como a todas aquellas federaciones, agrupaciones y/o colectivos de aquellas.

Art. 3.º *Principios básicos*

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Utebo, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española.

2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.

3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de

toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.

4. Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud la ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.

5. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

6. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

7. Principio de relevancia, en cuya virtud el gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.

8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

9. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

10. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en todas aquellas herramientas de participación que se desarrollen se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio.

11. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Utebo para la toma de decisiones.

12. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

Art. 4.º *Definición de participación ciudadana.*

Se entiende por participación ciudadana la intervención e implicación de los ciudadanos, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo bidireccional.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 5.º *Derecho a la información.*

Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales y a obtener la información que solicite en los términos previstos en este Reglamento.

De igual forma, cualquier persona, o entidad a la que se refiere el artículo 2.1 tiene el derecho a conocer los motivos por los que se le deniega el acceso a esta información.

Art. 6.º *Acceso a la información.*

Para acceder a la información pública que no se haya facilitado previamente como actuación de oficio del gobierno municipal en el desarrollo de alguna herramienta de participación, debe presentar un escrito, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y en la legislación aplicable, en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La solicitud de información pública podrá presentarse en el Registro General o a través de cualquiera de los medios señalados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cualesquiera otros que permitan tener constancia de:

a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, y NIF. En el caso de personas jurídicas se han de indicar los datos personales de quien actúa en su representación.

b) La información precisa que se solicita, sin que sea necesaria la identificación del expediente o expedientes en los que pueda contenerse.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

En el caso de que la solicitud aparezca formulada en términos excesivamente genéricos o imprecisos, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane su solicitud.

Art. 7.º *Causas de inadmisión de la solicitud.*

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Relativas a documentación que no obre en poder del Ayuntamiento

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia o participativa que inspira este reglamento.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el Ayuntamiento informará al solicitante sobre la administración que a su juicio pueda disponer de ella en caso de que así le conste razonablemente.

3. El acceso a la información será limitado o negado cuando se refiera a:

a) Derechos fundamentales de terceros protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.

b) Derechos de las personas menores de edad.

c) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestos por una norma con rango de ley.

d) Investigaciones o sanciones de las infracciones administrativas o disciplinarias.

e) Seguridad pública.

f) Datos de carácter personal, de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, si no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.

g) Información relativa a expedientes administrativos en trámite, si no ostentan la condición de interesados.

h) Otros supuestos recogidos por normativa, como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Art. 8.º *Solicitud que incluya datos personales.*

En el caso de que la solicitud afecte a documentación que contenga datos personales, se actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Art. 9.º *Límites al derecho de acceso.*

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior a aquél que justifique el acceso.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Art. 10. *Titulares del derecho a la participación.*

1. A los efectos del presente Reglamento, tendrán derecho a participar en el proceso de deliberación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Ayuntamiento de Utebo todas las personas y/o entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, en los términos recogidos en el mismo.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el presente Reglamento, a título individual o personal o a través de las entidades a que se refiere el artículo 2.

Art. 11. *El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana.*

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, ya sea individual o colectivamente, tienen el derecho a la iniciativa para promover el desarrollo de herramientas de participación en el marco de los procesos de toma de decisión de los asuntos públicos, de acuerdo con los términos recogidos en este Reglamento.

Art. 12. *El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana*

1. Las personas y entidades que estén participando en la definición o desarrollo de una política pública o actuación municipal mediante alguna he-

rramienta de participación recogida en este Reglamento dispondrán de toda la información pública sobre la materia objeto de los mismos con los límites señalados en los artículos siete, ocho y nueve.

2. A los efectos específicos de facilitar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Utebo publicará los procesos de participación u otras herramientas de participación que se inicien, referidos en el título III del presente Reglamento, con carácter previo y con tiempo suficiente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Utebo hará públicos y facilitará el acceso a todos aquellos datos e información que permitan a la ciudadanía contar con elementos de juicio fundados y un conocimiento suficiente para intervenir en los espacios de deliberación u otras herramientas desarrolladas. Dicha información será facilitada de manera accesible, comprensible y en tiempo, con una antelación mínima de siete días naturales.

3. Asimismo se establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables. En particular, se garantizará el acceso mediante las nuevas tecnologías a la información requerida con el soporte y asistencia técnica que proceda.

Art. 13. *Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana.*

1. El Ayuntamiento adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, de forma tanto presencial como telemática.

2. El Ayuntamiento establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías, especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en su sede electrónica, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

3. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para intentar consolidar una ciudadanía solidaria, responsable en valores cívicos, y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual se desarrollarán las acciones necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.

5. El Ayuntamiento de Utebo incorporará la participación ciudadana en la evaluación de los órganos colegiados de participación.

CAPÍTULO III

DERECHO DE PETICIÓN

Art. 14. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.*

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias de este Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

3. La petición consistirá en la solicitud de acciones graciables y no fundadas en un derecho subjetivo o en una norma previa habilitante.

4. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico

5. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada, y del correo electrónico habilitado por el Ayuntamiento.

6. La Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de quince días.

7. El Ayuntamiento mantendrá un registro específico de "Peticiones, quejas y sugerencias"

Art. 15. *Derecho de audiencia pública.*

1. Los vecinos, vecinas y entidades y asociaciones de Utebo señalados en el artículo 2 tienen el derecho de audiencia pública.

2. La audiencia pública tendrá por objeto la explicación por parte de los órganos de gobierno municipales a la ciudadanía o la justificación ante esta de una actuación ya realizada o decisión adoptada.

3. Esta audiencia se formalizará en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, con el fin de ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

4. La audiencia pública será convocada por el alcalde, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

5. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el capítulo V del título III del presente Reglamento), las

asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o vecinos y vecinas, siempre que estos últimos presenten el apoyo de al menos cien vecinos mayores de 16 años. Los escritos de solicitud deberán aparecer suscritos mediante firmas debidamente autenticadas.

6. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Utebo se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles tras la presentación de su solicitud en la forma anteriormente señalada del escrito suscrito por el número de firmas exigido en el Registro Municipal.

7. La solicitud deberá indicar el responsable político que deberá comparecer, así como la cuestión acerca de la cual se solicita la audiencia.

8. La audiencia deberá ser convocada por el alcalde y deberá comparecer la persona indicada en la solicitud.

9. La audiencia comenzará con la intervención de un representante de los solicitantes, que será señalado por estos, y que se limitará a explicar la cuestión a tratar, los motivos que han provocado la solicitud y los extremos respecto de los cuales se pide explicación.

10. A continuación tendrá lugar la intervención del compareciente al objeto de efectuar la explicación o justificación solicitada.

11. Seguidamente tendrá lugar un turno de intervención de los asistentes, que tendrá por objeto solicitar aclaraciones sobre cuestiones que no hayan quedado, a su juicio, suficientemente esclarecidas. Quienes deseen pedir aclaración deberán solicitarlo antes de que el responsable político tome la palabra para responder.

12. Por último, el compareciente aclarará las cuestiones solicitadas, finalizando el acto.

Art. 16. *Derecho de iniciativa ciudadana.*

1. A efectos de este Reglamento se entiende como iniciativa ciudadana aquella forma de participación por la que la ciudadanía solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. La ciudadanía de Utebo tiene derecho a presentar una iniciativa ciudadana en forma y tiempo según se establece en el título III del presente Reglamento.

TÍTULO III

CANALES PARA PROMOVER Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17. *Definición.*

1. Se entiende por canal de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el procedimiento o sistema que, a partir del desarrollo de diversas herramientas, posibilita la incidencia e influencia de la ciudadanía (a través de sus opiniones) en la definición y diseño de una determinada política pública (o de decisión que afecta a una colectividad).

2. En el municipio de Utebo se desarrollan y promueven los siguientes canales de participación ciudadana:

- Consultas a la ciudadanía.
- Procesos de participación ciudadana de debate público.
- Consejos municipales.
- Presupuestos participativos
- Foros de debate.
- Intervención oral en plenos.
- Iniciativa ciudadana.

3. Todas aquellas herramientas informativas desarrolladas con el fin de promover y comunicar los diferentes canales de participación que se activen, se diseñarán y editarán con el fin de facilitar los derechos de información y participación recogidos en el título II del presente reglamento.

CAPÍTULO II

CONSULTAS A LA CIUDADANÍA

Art. 18. *Consultas a la ciudadanía.*

1. A efectos del presente reglamento, y de acuerdo a la normativa existente, se considera por consulta en general aquel procedimiento para conocer la opinión de la ciudadanía sobre determinado asunto colectivo de ámbito municipal y de interés público.

2. El resultado de la consulta no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento si bien puede considerarse un instrumento útil para el mayor acierto en la actuación corporativa por cuanto permite incorporar las aportaciones ciudadanas consideradas adecuadas y convenientes para una mejor atención del interés público.

Art. 19. *Canales de consulta.*

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y los asuntos de especial relevancia para los vecinos de Utebo, se desarrollarán los siguientes canales de consulta:

a) Herramientas demoscópicas: sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social. Dichos métodos deberán contener información que guarde

relación con los Consejos Municipales a los que se hace referencia en el presente Reglamento.

b) Herramientas de debate público: cuando las opiniones ciudadanas se manifiesten a partir de debates donde se contrasten argumentos en foros, grupos, talleres, consejos, y similares, con el fin de enriquecer la política o actuación sometida a consulta.

2. Los resultados recogidos por las herramientas demoscópicas serán públicos y serán publicados a través de los medios de comunicación municipales, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento, en un plazo máximo de dos meses tras la obtención de los mismos. Dejará al alcance de la ciudadanía que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.

3. Para pedir la celebración de una consulta en las formas indicadas en los apartados a) y b) del presente artículo, será necesaria la presentación de doscientas firmas de personas inscritas en el padrón mayores de 16 años.

Art. 20. *Consultas populares.*

1. A efectos del presente reglamento y de acuerdo a la normativa existente, se entiende por consulta popular aquella mediante la cual la ciudadanía es consultada sobre determinada política pública, por medio de votación universal, directa y secreta.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 157 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, podrá someter a consulta de la ciudadanía aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

3. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Diputación General de Aragón y autorizada por el Gobierno de la Nación.

4. El alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales.

El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea igual o superior al resultado de la adición de mil y de la aplicación de un porcentaje del 10% respecto del número de habitantes del municipio que exceda de cinco mil.

5. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación local remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

6. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.

7. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

8. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación local.

9. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DEBATE PÚBLICO

Art. 21. *Definición.*

A efectos de este reglamento, entendemos por procesos de participación ciudadana de debate público el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el gobierno municipal en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

Art. 22. *Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana de debate público.*

1. Es objetivo de este Ayuntamiento promover la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, en aras de una democracia participativa.

2. En ese marco se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

- La adopción de actuaciones públicas con singular impacto o relevancia.
- La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- La proposición de políticas públicas.
- La elaboración de presupuestos participativos.

- e) La prestación de los servicios públicos.
- f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- g) Cualquier otro procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública.

3. Corresponde a la Junta de gobierno o al alcalde determinar los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo estos procesos de participación ciudadana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.

4. Estos procesos de participación se iniciarán mediante acuerdo municipal.

5. La administración municipal deberá publicitar, por los medios que tenga a su alcance, aquellos procesos de participación que se inicien, con el objetivo de facilitar la información a toda la ciudadanía.

6. Corresponde al gobierno municipal acordar el inicio del proceso de participación, y al área competente en participación ciudadana proponer el tipo de proceso y, en su caso, el instrumento de participación ciudadana que considere más adecuado.

7. Los resultados y aportaciones de los procesos de participación ciudadana que se desarrollen, en su condición de consultas que son, no tendrán carácter vinculante.

Art. 23. *Requisitos de los procesos de participación ciudadana.*

1. A todo proceso de participación ciudadana de debate público le precederá un acuerdo básico participativo en el que se definan los términos en los que haya de desarrollarse. Dicho acuerdo deberá indicar claramente:

- a) Órgano/área y persona responsable de su gestión.
- b) Objeto de debate, indicando las limitaciones y condicionantes (técnicos, económicos y políticos).
- c) Período de tiempo y calendario en el que se desarrollará el proceso.
- d) Los instrumentos de participación (foros, encuestas, etc.) y seguimiento del proceso.
- e) Forma del retorno de resultados del proceso.
- f) Sistemas de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

2. Los instrumentos de participación, como los foros, grupos de discusión, talleres y similares, han de permitir la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para conseguir el contraste de argumentos, y han de estar estructurados de manera que se puedan recoger las aportaciones respecto a la materia objeto de consulta.

3. El área municipal competente en participación ciudadana determinará en cada caso la estructura y herramientas del proceso a desarrollar. En todo caso, el proceso debe contar con tres fases básicas a respetar:

- a) Fase de información, en la que se determinarán las herramientas y formas en que se facilitará información relativa al proceso en sí y a la materia a debatir.
- b) Fase de deliberación, en la que se desarrollarán las herramientas pertinentes para facilitar el debate entre todas las personas interesadas en hacer llegar su opinión.
- c) Fase de retorno, en la que se facilitará información relativa a las propuestas recogidas y a la toma de decisión final, recogiendo los motivos de aceptación o no de las mencionadas propuestas.

4. Los procesos de debate público pueden versar sobre:

- a) El diagnóstico de una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.
- b) La búsqueda de ideas creativas e innovadoras respecto a una determinada actuación municipal.
- c) La sugerencia o valoración de propuestas concretas para realizar nuevos proyectos o actuaciones o mejorar una determinada situación.

Art. 24. *Inicio de los procesos de participación ciudadana.*

1. El inicio de estos procesos de participación ciudadana corresponde al gobierno municipal de Utebo.

2. El Ayuntamiento de Utebo podrá iniciar procesos de participación ciudadana de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana.

Art. 25. *Participación de la ciudadanía en los procesos de debate público.*

1. Todas aquellas personas, ya sea a título particular o en representación de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, interesadas en participar en un proceso de debate público deberán inscribirse en la forma que se haya determinado para cada proceso.

2. Sin perjuicio de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas interesadas en participar en un proceso de debate público deberán facilitar al Ayuntamiento:

- a) Nombre y apellidos
- b) Nombre de la entidad a la que representa, si es el caso.
- c) Teléfono y correo electrónico de contacto.

3. Tales datos pasarán a formar parte de un registro municipal creado con el fin de facilitar información e invitar a participar al proceso de participación al que se inscribe y a futuros.

Art. 26. *Eficacia de los procesos de participación ciudadana.*

Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del gobierno municipal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 27. *Participación en los presupuestos municipales.*

1. El Ayuntamiento de Utebo, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento de Utebo fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso toda la información indicada en el artículo 23.1, además del importe del presupuesto que es objeto del debate.

5. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:

- a) Importe a gastar.
- b) Forma del proceso para realizar el debate.
- c) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las asambleas.
- d) Forma en la que presentar las propuestas.
- e) Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
- f) Cualquier otra información que considere relevante.

CAPÍTULO V

CONSEJOS SECTORIALES PARTICIPATIVOS

Art. 28. *Definición y naturaleza.*

1. A efectos de este reglamento entendemos como consejos sectoriales a los órganos complementarios del Ayuntamiento cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales

2. De acuerdo con su naturaleza, conforman espacios de encuentro regular entre responsables del gobierno municipal y la ciudadanía, con el fin de conseguir aportaciones personales a partir del debate contrastado de opiniones diversas sobre cualquier actuación pública o colectiva.

3. Tienen naturaleza administrativa y desarrollarán funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con iniciativas municipales relativas al sector de actividad que les corresponda.

4. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho de la corporación.

5. La iniciativa para crearlos puede ser de oficio o como resultado de una iniciativa popular.

6. Las aportaciones de los consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y quedan reflejadas mediante:

- a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación.
- b) Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública.
- c) Informes sobre proyectos sometidos a consulta.

Art. 29. *Creación y regulación.*

1. La creación de un consejo municipal de participación ha de ser acordada por el Pleno municipal, tras ser propuesta por el gobierno municipal.

2. El pleno ha de determinar su composición y regulación en cada caso.

3. Una vez constituido, se puede proponer su modificación a propuesta de una tercera parte de los miembros del pleno.

Art. 30. *Composición y funciones.*

1. La composición de los consejos se basará en criterios de pluralidad y diversidad.

2. Pueden formar parte de ellos ciudadanos a título individual o representantes de las asociaciones a las que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

3. El Pleno determinará sus funciones y composición mediante acuerdo al efecto. En cualquier caso, los consejos deben tener como mínimo las siguientes funciones:

- a) Debatir sobre planes, programas o actuaciones concretas.
- b) Proponer la realización de actuaciones concretas.
- c) Recomendar el desarrollo de canales de consulta y participación recogidos en este reglamento sobre algunas de las materias sometidas a su consideración.

4. El acuerdo de creación de cada consejo deberá contener, como mínimo:

- a) Su composición.
- b) Ámbito y objeto de actuación.
- c) Forma en la que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
- d) Derechos y deberes de sus miembros.
- e) Número de reuniones al año.

5. En todo caso, su presidencia corresponderá a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo

CAPÍTULO VI

FOROS PUNTALES DE DEBATE

Art. 31. *Foros ciudadanos puntuales*

1. El Ayuntamiento de Utebo podrá promover la realización de foros de debate de forma puntual, cuando no sea posible ni necesario el desarrollo de otro proceso de participación, con el fin de facilitar información sobre determinada actividad concreta y recoger las opiniones y propuestas de la ciudadanía.

2. La convocatoria de tales foros ciudadanos será a iniciativa del gobierno municipal y mediante mayoría absoluta del Pleno, o bien por iniciativa ciudadana tal y como se establece en el presente reglamento.

3. En el acuerdo de realización del foro se deberá especificar:

- La materia a tratar.
- Los instrumentos desarrollados para facilitar la participación de todos los interesados.
- La forma de recoger las aportaciones realizadas.
- Como se llevará a cabo el retorno a las aportaciones recogidas.
- La fecha, horario y lugar en el que se llevará a cabo el foro ciudadano.
- El funcionamiento de la sesión.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Art. 32. *Participación en el Pleno municipal.*

La ciudadanía y las entidades tienen derecho a participar en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos:

1. Podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno ordinario, que serán respondidas inmediatamente después de la finalización de la sesión.

2. Las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento podrán solicitar al alcalde antes de comenzar la sesión la exposición en el pleno sobre un asunto incluido en el orden del día que por su contenido se encuentre relacionado con el objeto de la asociación. La exposición será efectuada por un único representante, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta correspondiente al punto del orden del día.

Art. 33. *Propuestas ciudadanas a incluir en el orden del día.*

1. Las personas físicas y asociaciones tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno, bajo el mismo procedimiento que el señalado en el artículo anterior, cuando se trate de la consideración de una propuesta nacida de una iniciativa popular. En este caso la propuesta nacida de la iniciativa figurará en un punto específico del orden del día debiendo señalarse en la convocatoria el carácter de Propuesta Ciudadana.

2. Durante la realización del Pleno, la persona que se haya indicado expondrá su opinión durante el tiempo determinado por el alcalde, de forma previa a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Art. 34. *Respuestas a preguntas formuladas por escrito.*

1. Las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 podrán trasladar preguntas por escrito a cualquier miembro de la Corporación municipal con una antelación de siete días a la celebración del Pleno ordinario.

2. Se dará traslado de la/s pregunta/s al miembro/s de la Corporación Municipal interpelado/s al día siguiente de su entrada en el registro.

3. Una vez que la Presidencia le ceda la palabra, el miembro de la Corporación municipal interpelado responderá la pregunta una vez levantada la sesión. La Presidencia podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la reunión se ha alargado en exceso. El interpelado quedará obligado a contestar por escrito en el plazo de quince días las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Pleno. La Alcaldía transmitirá la respuesta efectuada.

Art. 35. *Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas físicas podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno sobre cualquier cuestión de interés municipal, ya se hallen o no relacionadas con los asuntos tratados en el orden del día.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la reunión se ha alargado excesivamente. En tal caso, el ciudadano o asociación que hubiere expresado su deseo de formular un ruego o pregunta, podrá hacerlo por escrito, viniendo obligado el interpelado, si es que se trata de una pregunta, a responderla a través de la presidencia dentro de un plazo de quince días. En el caso de que la pregunta no se dirija a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responderla en igual plazo.

3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.

4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

5. Tampoco se permitirá la formulación de ruegos y preguntas que se refieran a cuestiones de interés meramente personal o que afecten a cuestiones que no tengan un interés municipal general o sectorial.

CAPÍTULO VIII

INICIATIVA POPULAR

Art. 36. *Concepto y tipo.*

1. Entendemos por iniciativa popular aquella intervención de la ciudadanía dirigida a promover una determinada actuación municipal. Las materias objeto de la iniciativa deben ser de competencia municipal.

2. Se pueden presentar iniciativas populares con el fin de:

- Proponer puntos a tratar en el orden del día de los plenos municipales.
- Proponer la realización de un proceso de debate público o de un foro ciudadano puntual.
- Presentar una propuesta de acuerdo al pleno.
- Demandar una actuación concreta.
- Proponer una normativa.
- Solicitar una consulta popular mediante votación.
- Proponer la creación de un consejo municipal o de un tema a tratar por parte de uno en funcionamiento.

3. La iniciativa debe versar sobre un único punto de los anteriores. En el documento de la iniciativa debe constar los miembros de la comisión promotora y las firmas que acompañan el texto. No podrán promover iniciativas de este tipo los concejales de la Corporación.

4. Pueden firmar la iniciativa ciudadana todos los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Art. 37. *Tramitación general de la iniciativa popular*

La iniciativa deberá ir suscrita por un número de firmantes, mediante firma debidamente autenticada, de al menos el 15% de la población de derecho hasta tanto el municipio no alcance una población de 20.000 habitantes, o el 10% para el caso de que se alcanzará esta población o fuera superada.

1. Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en el apartado f) del artículo 36.2, esto es solicitar una consulta popular, será necesario que vaya suscrito por el número de firmas señalado en el artículo 19.3 de este Reglamento.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana promotoras presentarán la solicitud ante el Ayuntamiento ante el Registro General. El Ayuntamiento resolverá en el plazo máximo de treinta días. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación, que preferentemente será a través de una dirección electrónica. La resolución deberá ser motivada, especificando, en su caso, las razones por las que no se considere oportuna la aceptación de la iniciativa.

3. En el caso de que se decida la realización del proceso de participación, cuando la iniciativa verse sobre este punto, el gobierno municipal deberá proceder a iniciar el proceso en el plazo máximo de sesenta días desde la aceptación de la iniciativa.

4. El gobierno municipal deberá informar a la Comisión promotora de la iniciativa de la aceptación o no de la misma.

Art. 38. *Presentación de la iniciativa.*

1. La solicitud de la iniciativa se ha de dirigir al alcalde o alcaldesa, mediante escrito presentado en el registro municipal indicando el contenido concreto de la propuesta, las personas que forman parte de la comisión promotora, y sus datos personales.

2. En un plazo no superior a treinta días, el Ayuntamiento ha de comunicarlo al primer firmante de la iniciativa si se admite a trámite.

3. Constituyen causas de inadmisión de la iniciativa:

- Que la materia propuesta no sea competencia del Ayuntamiento.
- Que las personas que la promueven no reúnan los requisitos de este reglamento.

c) Que haya sido inadmitida en una ocasión en el caso de la iniciativa para solicitar una consulta popular o dos ocasiones en el caso de cualquier otra consulta, durante el mandato municipal.

4. Contra la resolución de inadmisión se pueden utilizar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 39. *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido del presente reglamento.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Art. 40. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en este reglamento.

Art. 41. *Plan y memoria anual.*

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización serán fijados con la suficiente precisión en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de esta disposición será objeto de una memoria que anualmente elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

2. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 42. *Programa de formación en participación ciudadana.*

1. El Ayuntamiento de Utebo pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad utebera y sus entidades a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Estos programas tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b) Formar a la ciudadanía y las entidades en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c) Formar a las entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades en el uso de las nuevas tecnologías, así como el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Art. 43. *Medidas de sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Utebo pondrá en marcha o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: Se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad utebera, a través de todos los medios disponibles, y especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) Promoción de la participación en los medios de comunicación públicos de su titularidad, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL ASOCIACIONISMO

CAPÍTULO I

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Art. 44. *Objeto.*

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, y facilitar su relación con las entidades existentes.

c) Poder resultar beneficiarias de las subvenciones a que se refiere este reglamento para el apoyo e impulso del tejido asociativo.

Art. 45. *Información del Registro.*

El Registro dependerá del área adscrita a participación ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

Los datos del Registro deberán ser enviados, al finalizar cada trimestre, a todas las áreas de la administración municipal con el objeto de facilitar su relación con las entidades.

Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades que incluirá su nombre, domicilio y objeto. Este fichero se remitirá estando accesible en la web municipal.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Art. 46. *Inscripción en el Registro.*

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción en el Registro.

- Copia del acta fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.

- Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.

- Número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Aragón o en el registro competente.

- Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción.

- Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Utebo, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.

- Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF).

- Presupuesto del año en curso.

- Programa de actividades para el año en curso, salvo las de reciente creación.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará inscrita a todos los efectos.

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro.

- Estar legalmente constituidas.

- Tener su domicilio social o una oficina delegada en Utebo.

- Tener por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Art. 47. *Actualizaciones de datos.*

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como certificación del número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro y, de acuerdo con el artículo 48 la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dicha suspensión será comunicada a todas las áreas de la Administración municipal.

4. En todo caso la falta de presentación de la información a que se refiere el número 1 impedirá que la asociación de que se trate pueda acceder a los programas o convocatorias de subvenciones.

Art. 48. *Baja del registro.*

1. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida al alcalde. En el término de un mes desde la solicitud de baja, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde, decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución. A partir de este momento se considerará de baja a todos los efectos.

2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 47 podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro. Los trámites se iniciarán para las entidades que estén en situación de suspensión, según lo establecido en el artículo 47, punto 3, a partir del mes de junio.

3. A las entidades que se encuentren en el supuesto descrito en el número anterior de este artículo, les será concederá un plazo de audiencia de veinte días para que efectúen alegaciones. Pasado dicho plazo si no se ha efectuado ninguna alegación se considerará de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro. En caso de que se presentara alegación, será resuelta por la Alcaldía declarando la baja o manteniendo la inscripción.

CAPÍTULO II

CASA DE ASOCIACIONES DE UTEBO

Art. 49. *Objeto.*

La Casa de Asociaciones es un equipamiento del Ayuntamiento de Utebo destinado a fomentar el tejido social a través de la puesta a disposición de espacios de reunión, de apoyo a la gestión asociativa y a la realización de actividades de iniciativa propia, mediante la autogestión por parte de las entidades que la conforman.

Art. 50. *Regulación.*

1. El Ayuntamiento de Utebo aprobará, previo proceso de participación ciudadana, un reglamento que regule los usos y procedimientos de gestión de dicho espacio, estableciendo las tipologías de entidades y grupos de personas usuarias en función de sus características jurídicas y tipología de actividad, los sistemas de acceso a la dependencias, el horario de apertura, el equipamiento y material de cesión municipal, la responsabilidad sobre materiales y equipamiento municipales y de propiedad de las entidades, la secuencia de prioridad en el uso de espacios, y el órgano de gestión y coordinación del centro.

2. La modificación de este reglamento deberá ser sometida a un proceso de participación ciudadana antes de ser aprobada.

Art. 51. *Banco de recursos.*

El Ayuntamiento dispondrá de un inventario de los equipamientos y materiales que puedan ser cedidos a las asociaciones. Dicho inventario será público y se informará a las asociaciones sobre cualquier incorporación al mismo que se realice.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Art. 52. *Objeto.*

1. El Ayuntamiento tendrá habilitados diferentes canales o medios para la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía, garantizando en todo caso el acceso a los mismos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que se estime adecuada. Todos los servicios dependerán del Área de Participación Ciudadana.

2. En todos estos canales se prestará especial atención para que la ciudadanía pueda ejercer los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Art. 53. *Oficina de Atención a la Ciudadanía.*

El Ayuntamiento dispondrá de una oficina de atención presencial que será de acceso libre y gratuito y contará con los medios e instrumentos precisos para desarrollar sus funciones.

Art. 54. *Servicio de atención telefónica.*

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, facilite a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios del Ayuntamiento.

Art. 55. *Página web municipal.*

El Ayuntamiento dispondrá de un portal web que aglutine la información procedente de todas las áreas municipales que se relacionen con la ciudadanía de forma directa. Además contará con una sede electrónica según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Art. 56. *Plan estratégico de subvenciones.*

1. El Ayuntamiento de Utebo aprobará de forma periódica un Plan Estratégico de Subvenciones que tendrá como objetivo la regulación, con carácter general, del régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones contendrá al menos los siguientes aspectos: efectos, plazos, costes previsibles y financiación; materialización de objetivos y cuantificación; seguimiento y control del plan.

Art. 57. *Convocatoria de subvenciones.*

1. El Ayuntamiento de Utebo, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas a que se refiere el artículo 2.

2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 58. *Convenios de colaboración.*

El Ayuntamiento de Utebo podrá establecer, en coherencia con el contenido del Plan estratégico de subvenciones, convenios de colaboración, a instancia de los interesados, para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, y cuando proceda, en los términos recogidos en los convenios.

Disposición adicional única

El Ayuntamiento desarrollará las herramientas de “e-participación”, esto es de participación electrónica, que considere necesarias en cada caso, siempre de acuerdo a criterios de pluralidad y diversidad de participantes, y a expensas de disponibilidad presupuestaria.

A efectos de este Reglamento se entiende por herramientas de e-participación los foros telemáticos, presentación de opiniones mediante correo electrónico, votación electrónica, encuestas disponibles en internet, etc.

Disposición transitoria única.

Los consejos municipales ya constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento continuarán rigiéndose por sus reglamentos hasta que estos se deban modificar, momento en el que se deberán adaptar a lo especificado en este reglamento.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogados todas las disposiciones y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado el 20 de julio de 1993.